

San Carlos de Bariloche, 3 de junio de 2026 .

VISTOS:

Los autos "**JUANICO, LUIS EDUARDO C/ URIBE, MONICA BEATRIZ Y OTRO S/ EJECUCIÓN**" **BA-00312-C-2026**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que corresponde tener al peticionario por presentado y por parte en el carácter invocado e imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (artículos 468 a 541 del CPCC).

2º) Tener por abonado tasa de justicia, sellado de actuación y contribuciones de ley. 3º) Que ante el título presentado corresponde dictar sentencia monitoria sin otro trámite (artículos 478 y 490 del CPCC) y ordenar el embargo pedido (artículos 479, 482, 483, 486 y concordantes el CPCC, analógicamente aplicables).

En consecuencia,

RESUELVO:

I) Tener al peticionario por presentado, por parte en el carácter invocado, y por constituido su domicilio procesal. II) Tener por abonado tasa de justicia, sellado de actuación y contribuciones de ley. III) Imprimir a las actuaciones el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (artículos 468 a 541 del CPCC). IV) Llevar adelante la ejecución contra Mónica Uribe, DNI 17.061.803 y el Sr Camilo Alejandro Farias Uribe DNI 44.705.590 en carácter de los herederos de Carlos Alberto Farias hasta que pague el capital reclamado de **u\$s 29.200.-** con más los intereses moratorios pactados, que no podrán superar el 8% anual por todo concepto, hasta el efectivo pago y las costas del juicio (artículo 506 CPCC), estimándose provisionalmente por intereses y costas la suma de \$43.000.000 IV) Regular provisionalmente los honorarios de El Dr. Federico Agustín Lopez Lambert, en forma conjunta y en idénticas proporciones, en la suma de \$4.604.104,89.- de acuerdo con los artículos 6, 8 (11 %) y 41 (75 %) y concordantes de la ley arancelaria, tomando como base el monto liquidado en pesos en la demanda. V) Hacer saber al ejecutado que en cinco días hábiles contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse deduciendo las excepciones previstas en la ley, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deduce excepciones (artículos 489 y 492 del CPCC), y de notificarle las providencias sucesivas

en los términos de los artículos 38, 120 y 121 del código citado si no constituye domicilio. VI) Hacer saber que la regulación provisional de honorarios se convertirá automáticamente en definitiva si el ejecutado no opone excepciones ni la recurre, y que en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas esas defensas. VII) Trabase embargo ejecutivo sobre el automotor Renault Clio dominio EKS295 y el inmueble identificado con la nomenclatura catastral nro. 19-2-C-434-14A-0 (sólo si su dominio se encuentra inscripto a nombre del deudor) por la suma indicada en concepto de capital, más la suma estimada provisionalmente para intereses y costas, a cuyo fin se librarán los oficios digitales respectivos. Hágase saber a los oficiados que deberán informar todo lo actuado en formato PDF al correo electrónico del juzgado (oticcabariloche@jusrionegro.gov.ar). VIII) Recaratar los presentes como : **"JUANICO, LUIS EDUARDO C/ HEREDEROS DE CARLOS ALBERTO FARIAS S/ EJECUCIÓN" BA-00312-C-2026** IX) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto, en el caso del ejecutado en su domicilio real, con adjunción del Código para contestar demanda y el siguiente link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, el cual permite acceder a los escritos y documental (artículos 121, 312 y 441 del CPCC)- Código para contestar demanda: **OIPQ-BGHV**.

Mariano Castro

Juez